

# **COMUNICACION B.C.R.A. "A" 5.779**

Buenos Aires, 17 de julio de 2015

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 17/7/15

Circ. OPASI 2-477. Cuenta gratuita universal. Actualización del monto máximo admitido.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

1. Sustituir, con vigencia a partir de los treinta días hábiles contados desde la fecha de difusión de la presente comunicación, el penúltimo y el último párrafo del pto. 4.7 y el primer párrafo del pto. 4.18 de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", por los siguientes:

## "4.7. Depósitos y otros créditos:

. . .

El total de acreditaciones —cualquiera sea el concepto— por mes calendario no podrá superar el importe equivalente a cuatro veces el salario mínimo, vital y móvil —establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo—, vigente al cierre del mes anterior.

El saldo de la cuenta, medido en promedio móvil de saldos diarios de los últimos tres meses calendario, no deberá exceder el importe mencionado precedentemente, siendo aplicable lo previsto en el pto. 4.14.3 en caso de que sea superado".

#### "4.18. Tarjeta de débito:

En el momento de la apertura de la cuenta y sin trámite previo, las entidades financieras deberán proveer una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas".

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas corresponderá incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales".

Por último, se recuerda que en la página de esta institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" (textos ordenados), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli,	Juan C. Isi,
gerente principal de Emisión y	subgerente general
Aplicaciones Normativas	de Normas

## **ANEXO**

Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales
Sección 4. Cuenta gratuita universal

4.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional:

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

4.7.3. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etcétera:

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (pto. 4.13).

4.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos:

El total de acreditaciones –cualquiera sea el concepto– por mes calendario no podrá superar el importe equivalente a cuatro veces el salario mínimo, vital y móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, vigente al cierre del mes anterior.

El saldo de la cuenta, medido en promedio móvil de saldos diarios de los últimos tres meses calendario, no deberá exceder el importe mencionado precedentemente, siendo aplicable lo previsto en el pto. 4.14.3 en caso de que sea superado.

- 4.8. Extracción de fondos:
- 4.8.1. Por ventanilla: mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo y de acuerdo con las condiciones previstas en el pto. 6.13 de la Sección 6.
- 4.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.3. Transferencias –inclusive electrónicas–, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etcétera.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (pto. 4.13).

- 4.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.
- 4.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

4.8.6. Los movimientos –cualquiera sea su naturaleza– no podrán generar saldo deudor.

Versión: 8.ª	Com. B.C.R.A. "A" 5.779	Vigencia: 28/8/15	Pág. 3				
B.C.R.A.	Depósitos de ahorro, cuenta su universal y especiales	ieldo, cuenta gratuita	ì				
	Sección 4. Cuenta gratuita universal						

#### 4.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos:

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el pto. 6.3 de la Sección 6.

#### 4.17. Entrega del texto de las normas:

Se entregará al titular, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Se resaltarán especialmente, los límites establecidos en el pto. 4.7 y la disposición del pto. 4.14.3.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

### 4.18. Tarjeta de débito:

En el momento de la apertura de la cuenta y sin trámite previo, las entidades financieras deberán proveer una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos originados por las causales desmagnetización y/o el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras" no deberán tener costo para el cliente.

#### 4.19. Otras disposiciones:

No se admitirá la renuncia del cliente a prestaciones específicamente contempladas en estas normas.

#### 4.20. Publicidad:

Las entidades financieras alcanzadas por el pto. 4.1 deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites de apertura de cuentas, carteles informativos —que no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura— sobre las características básicas de la "cuenta gratuita universal", cuyo modelo se encuentra en el pto. 6.12.1 de la Sección 6.

Versión: 9.ª	Com. B.C.R.A. "A" 5.779	Vigencia: 28/8/15	Pág. 9
-----------------	-------------------------	-------------------	-----------

Depós	Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales									
Texto ordenado Norma de origen										
Secc.	Pto.	Párr.	Com. B.C.R.A.	Anexo	Cap.	Secc.	Pto.	Párr.	Observaciones	
2	2.10		"A" 5.231						S/Com. B.C.R.A. "A" 5.284.	
	2.11		"A" 2.590		I		4.4.10		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091, 5.231 y 5.284.	
	2.12		"A" 2.590		I		4.4.11		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091 y 5.231.	
	2.13	1.°	"A" 2.590		I		4.4.12		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.091 y 5.231.	
		2.°	"A" 5.231							
	3.1		"A" 4.809				1			
3	3.2		"A" 4.809				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.035.	
	3.3		"A" 4.809				1			
	3.4		"A" 4.809				1		S/Com. B.C.R.A. "A" 5.387 y 5.728.	
	3.5		"A" 4.809				1			

3.6	"A" 4.809	1	
3.7	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A' 4.936, 4.971 (pto. 17) y 5.000.
3.8	"A" 4.809	1	
3.9	"A" 4.809	1	
3.9.2	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.482.
3.10	"A" 4.809	1	
3.11	"A" 4.809	1	
3.11.4	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A 5.482.
3.12	"A" 4.809	1	
3.13	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A 5.161.
3.14	"A" 4.809	1	
3.14.2.2	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A 5.482.
3.15	"A" 4.809	1	
3.16	"A" 4.809	1	
3.17	"A" 4.809	1	
3.18	"A" 4.809	1	S/Com. B.C.R.A. "A 5.461.
3.19	"A"	1	

		4.809	
	4.1	"A" 5.127	
	4.2	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.511.
	4.3	"A" 5.127	S/Com. "A" 5.728.
	4.4	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.387 y 5.728.
	4.5	"A" 5.127	
	4.6	"A" 5.127	
	4.7	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.779.
4	4.7.1	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.482.
	4.8	"A" 5.127	
	4.8.1	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.482.
	4.9	"A" 5.127	
	4.10	"A" 5.127	
	4.11	"A" 5.127	
	4.11.4	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.482.
	4.12	"A" 5.127	
	4.13	"A" 5.127	S/Com. B.C.R.A. "A" 5.161.

	4.14		"A" 5.127			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.164.
	4.14.2.2		"A" 5.127			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.482.
	4.15		"A" 5.127			
	4.16		"A" 5.127			
	4.17		"A" 5.127			
	4.18		"A" 5.127			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.461 y 5.779.
	4.19		"A" 5.127			
	4.20		"A" 5.137			S/Com. B.C.R.A. "A" 5.164.
	4.21		"A" 5.127			
	5.1.1		"A" 1.199	I	4.2.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 4.532 y "B" 9.516.
			"B" 6.360			
5	5.1.2	1.°	"A" 1.199	I	4.2.2	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042 y "B" 9.516.
		2.°	"A" 3.042			
	5.1.3		"A" 1.199	I	4.2	
	5.1.4		"A" 1.199	I	4.2.3	S/Com. B.C.R.A. "A" 1.877 (pto. 3).
	5.1.5.1		"A" 1.199	I	4.2.4.1	

5.1.5.2	"A" 1.199	I	4.2.4.2	
5.1.5.3	"A" 1.199	I	4.2.4.3	
5.1.6.1	"A" 1.199	I	4.2.5.1	
5.1.6.2	"A" 1.199	I	4.2.5.2	
5.1.6.3	"A" 1.199	I	4.2.5.3	
5.1.6.4	"A" 1.199	I	4.2.5.4	
5.1.7	"A" 1.199	I	4.2.6	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.7.1	"A" 1.199	I	4.2.6.1	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.7.2	"B" 9.516			
5.1.7.3	"A" 1.199	I	4.2.6.2	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.7.4	"A" 1.199	I	4.2.6.4	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.7.5	"A" 1.199	I	4.2.6.3	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.7.6	"A" 1.199	I	4.2.6.5	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.1.8.1	"A" 1.199	I	4.2.7.1	
5.1.8.2	"A" 1.199	I	4.2.7.2	
5.1.9.1	"A" 1.199	I	4.2.8.1	1
5.1.9.2	"A" 1.199	I	4.2.8.2	

5.1.9.3	"A" 1.199	I	4.2.8.3	
5.1.9.4	"A" 3.042			
5.1.10	"A" 1.199	I	4.2.9	S/Com. B.C.R.A. "B" 9.516.
5.2.1	"A" 1.247		4.3.1	
5.2.2	"A" 1.247		4.3.2	
5.2.3	"A" 1.247		4.3.3	
5.2.4.1	"A" 1.247		4.3.4.1	S/Com. B.C.R.A. "A" 3.042.
5.2.4.2	"A" 1.247		4.3.4.2	
5.2.5	"A" 1.247		4.3.5	
5.2.6	"A" 1.247		4.3.6	
5.2.7	"A" 1.247		4.3.7	
5.2.8	"A" 1.247		4.3.8	
5.3	"A" 1.199	I	4.1	
5.4	"A" 3.250		1	
5.4.1	"A" 3.250		1	
5.4.2	"A" 3.250		1	
5.4.3	"A" 3.250		1	